

Dirección General de política Forestal

***Servicio de Prevención y Extinción
de Incendios Forestales***

<http://www.infoex.info> [preifex@juntaex.es/](mailto:preifex@juntaex.es)

Polígono de La Cañada s/n Tfn: 630 846 583/ 927 005 809
10071 CÁ CERES Fax 927 005 811

Ctra. San Vicente s/n Tfn: 924 011 163
06071 BADAJOZ Fax: 924 011 160

Avda. Luis Ramallo s/n Tfn.: 924 003 361
06800 MÉRIDA Fax: 924 003 363

Fecha: Cáceres, 01 de junio de 2022
Nuestra referencia: 20220601
Asunto: Barbacoas fijas en zonas habilitadas.

Asunto: Barbacoas y hogueras en zonas especialmente habilitadas.

El **Servicio de Prevención y Extinción de Incendios** de la Dirección General de Política Forestal le comunica que:

En la **época de peligro alto** de incendio (periodo generalmente del 1 de junio al 15 de octubre, pudiéndose ampliar este periodo por condiciones meteorológicas) esta **PROHIBIDO el uso del fuego**, y en especial las brabacoas de carbón o leña, por lo que se deberá proceder por parte del titular de la zona, cerrar el acceso al recinto, señalizar la prohibición del uso del fuego con cartelería y precintado de las barbacoas.

Las zonas de barbacoas u hogueras fijas en zonas recreativas y ocio, en **época de peligro bajo** de incendios (periodo comprendido generalmente del 16 de octubre al 31 de mayo; pudiendo ser menor este periodo por condiciones meteorológicas), deberá tramitar la solicitud de autorización den <http://www.infoex.info> en el apartado de tramites en línea, y cumplir el condicionado y medidas.

El uso de estas zonas recreativas o de acampada con barbacoas u hogueras fijas se regula en la:
Orden de 8 de octubre de 2021 por la que se regula la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX. (DOE nº 197, de 13 de octubre de 2021).

Artículo 3: Usos y actividades sometidos a autorización.

1. Quendan sujetas a autorización del Servicio con competencias en incendios forestales de esta Consejería los siguientes usos y actividades:

b) El uso del fuego en las zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas o de acampada.

Se recuerda que:

Según el artículo 74 de la Ley 5/2004 de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, constituyen infracciones en materia de incendios forestales;

a) La realización de usos o actividades sometidos a autorización previa sin la obtención de la misma, o bien con incumplimiento de las condiciones establecidas en ella o en la normativa que resulte de aplicación.

Coordinador Regional del Plan INFOEX